



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA**

DATOS GENERALES

Nombre del documento:		Reglamento de becas			
Fecha de elaboración:	14/07/2006	Área responsable:	Becas y Apoyo Financiero		
N° de revisión:	02	Fecha de revisión:	06/12/2022		
N° de versión:	03	Fecha de entrada en vigor:	01/03/2023		
Código del documento:	Perfil de acceso:	No. hojas:	Duplicación libre:		
R-BAF-02	Libre	11	SI	X	NO -

Elaboró	Revisó	Autorizó	Folio de control
Doralia Ochabel Becerra Romero Jefa de Becas y Apoyo Financiero	Comité de Normatividad Mtro. Jesús Vivanco Rodríguez Rector Mtra. Gloria Ramírez Zaragoza Vicerrectora Académica Mtra. María Teresa Montaño Espinosa Vicerrectora Administrativa Mtro. Emmanuel Meza Magaña Vicerrector de Desarrollo y Promoción Mtro. Romeo Amauri López Calderón Director de Planeación Estratégica	Mtro. Jesús Vivanco Rodríguez Rector	R-20-01-BAF-012 Control PAE

Índice

Capítulo I	3
Fundamentación	3
Capítulo II	4
Disposiciones generales	4
Capítulo III	6
Personas candidatas a obtener becas	6
Capítulo IV	7
Trámites de solicitud de beca	7
Capítulo V	8
Entrega de resultado del trámite de beca	8
Capítulo VI	8
Renovación de la beca	8
Capítulo VII	9
Cancelación de la beca otorgada	9
Capítulo VIII	10
Pago del porcentaje no considerado en la beca	10
Capítulo IX	10
Restricciones	10
Transitorios	11

Capítulo I

Fundamentación

Artículo 1. Del objeto

La Universidad Latina de América es una institución de educación media superior y superior, cuya misión es formar personas con una sólida preparación profesional de calidad, respetuosas de la diversidad, comprometidas con su entorno y poseedoras de una firme base de valores, para contribuir con el bienestar de la sociedad.

Con el objetivo de que más jóvenes tengan la oportunidad de estudiar en la UNLA, a través del área de Becas y Apoyo Financiero, se ofrecen diferentes opciones de becas y financiamiento, mismas que están dirigidas a todas y todos los aspirantes y estudiantes con méritos suficientes y con necesidad de apoyo económico.

El presente Reglamento de Becas, tiene la finalidad de regular todos los trámites y procedimientos implicados en la solicitud, asignación, renovación y cancelación de cada tipo de beca a la que las y los estudiantes de la UNLA pueden aspirar.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos del presente documento se entiende por:

- a. **Aspirante:** Persona interesada en iniciar sus estudios de nivel medio superior o superior, en la UNLA.
- b. **Becario(a):** estudiante de bachillerato, licenciatura o posgrado, a quien se le haya otorgado cualquier tipo de beca y ésta se encuentre activa.
- c. **Cajas UNLA:** Tesorería de Ingresos.
- d. **Carta respuesta:** Medio oficial para comunicar al solicitante el dictamen del Comité de Becas en lo referente a la petición de beca.
- e. **Comité de Becas:** Está integrado por un mínimo de cuatro miembros que forman parte de la estructura de la UNLA, con autoridad para asignar, renovar o cancelar becas. La resolución del Comité de Becas es inapelable.
- f. **Convocatoria de becas:** Publicación anual, semestral o cuatrimestral, por la que se dan a conocer las características específicas de los tipos de beneficios que se otorgan, abierta a todo aspirante o estudiante en la obtención de una beca. Se difunde a través de la página web www.unla.mx
- g. **Dictamen:** Resolución emitida por el Comité de Becas.
- h. **Estudiante:** Persona formalmente inscrita en algún programa académico de la UNLA.
- i. **Formato de estudio socioeconómico:** Documento que permite conocer el entorno social y económico del solicitante.
- j. **Formato de solicitud beca:** Formulario que debe llenar el o la solicitante, con información académica y general.
- k. **Integridad:** Apego a las normas de la UNLA, basándose siempre en el respeto de los demás, sustentada en el marco de actuación individual y al código de ética de la UNLA.
- l. **Institución receptora de intercambio académico:** Institución con la cual se establece el Convenio de Movilidad Académica y recibe a las y los estudiantes participantes.

- m. **Jefatura de Becas y Apoyo Financiero:** Área dependiente de la Vicerrectoría de Desarrollo y Promoción; responsable de administrar la emisión de convocatorias, generar formatos de beca y recibir la documentación requerida para dictamen del Comité de Becas.
- n. **Materias co-curriculares:** Materias que no forman parte del plan de estudios del programa académico, son definidas por la institución como obligatorias y su acreditación es necesaria para cumplir integralmente con el perfil de egreso de cada nivel educativo.
- o. **Materias curriculares:** Materias que forman parte del plan de estudios de un programa académico, autorizado por las autoridades educativas.
- p. **Programas de movilidad académica:** Son aquellos en los cuales las materias que se cursen en las instituciones receptoras serán equivalentes dentro del Plan de estudios de la licenciatura que cursa el estudiante. Los programas pueden ser nacionales o internacionales.
- q. **Solicitante:** Persona que, formalmente y siguiendo el proceso establecido en la Convocatoria de Becas, solicita beca para comenzar o continuar sus estudios en la UNLA.
- r. **UNLA:** Universidad Latina de América.

Capítulo II

Disposiciones generales

Artículo 3.

Es interés de la UNLA apoyar a aquellas personas que estudian o desean estudiar en alguno de sus programas académicos y que, comprometidas consigo mismas y con la sociedad, han tenido un historial académico de calidad o han destacado por su notable desempeño en actividades artísticas o deportivas, y que requieren apoyo económico para lograrlo. La UNLA, comprometida con ellas y ellos, les brinda la oportunidad de contar con una beca para lograr su meta.

Artículo 4.

Los aspectos a considerar para el otorgamiento de algún porcentaje de beca incluyen los siguientes:

- a. Puntaje obtenido en el examen de admisión a la UNLA.
- b. La situación económica familiar.
- c. Desempeño académico anterior.
- d. Requisitos entregados en su totalidad en tiempo y forma.
- e. Evaluación deportiva o cultural.
- f. Cantidad de estudiantes inscritos.
- g. Número de solicitudes de beca.
- h. Disponibilidad de presupuesto anual asignado a becas.

Artículo 5.

El Comité de Becas es el órgano responsable de llevar a cabo el proceso de análisis de las solicitudes de beca con base en los aspectos señalados en el artículo anterior del presente Reglamento, su dictamen es de carácter inapelable. El Comité de Becas puede otorgar porcentajes menores a los estipulados en la convocatoria o no otorgar ningún apoyo, como consecuencia de la disponibilidad de los mismos en cada periodo académico.

Artículo 6.

La UNLA ofrece a las y los solicitantes la oportunidad de contar con una beca institucional para los programas académicos de bachillerato, licenciatura y posgrado. De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública, la UNLA otorga una beca, al menos al 5% del total de las personas inscritas en cada programa.

Artículo 7.

La Jefatura de Becas y Apoyo Financiero, emite de manera anual, semestral o cuatrimestral, según corresponda, Convocatorias de Becas dirigidas a aspirantes y estudiantes de bachillerato, licenciaturas y posgrados, las cuales contienen los siguientes apartados:

- a. Calendario de trámites.
- b. Derechos y obligaciones.
- c. Tipos de becas.
- d. Requisitos.
- e. Condiciones.
- f. Trámites.

Artículo 8.

El porcentaje de beca otorgado varía entre el 5% y el 70%, dentro de los rangos establecidos para cada tipo de beca y de acuerdo con los lineamientos detallados en la convocatoria correspondiente. Para otorgarlos, el Comité de Becas verifica que haya becas disponibles y que la persona solicitante cumpla con todos y cada uno de los requisitos. La solicitud de la beca no garantiza la obtención de la misma.

Artículo 9.

Las y los estudiantes de licenciatura becados que participan en algún programa de movilidad nacional o internacional:

- a. Deben respetar los requisitos y condiciones del tipo de beca que tengan activa y no reprobar ninguna materia de los programas que cursen en la institución receptora de la movilidad académica.
- b. En aquellos casos en que los periodos académicos de las instituciones receptoras de movilidad académica no coincidan con los de la UNLA y, por tanto, las calificaciones del estudiante sean entregadas después del término del periodo académico de la UNLA, la beca se renovará automáticamente para el periodo inmediato posterior al intercambio académico y la Jefatura de Becas y Apoyo Financiero estará en espera de recibir las calificaciones oficiales de la institución receptora. Esto, en el entendido de que, si el o la estudiante no cumple con los requisitos señalados en el inciso anterior, la beca será cancelada definitivamente, obligándose a pagar la diferencia ya descontada del pago inicial y las exhibiciones.

Artículo 10.

La beca otorgada no es transferible entre personas ni instituciones.

Artículo 11.

Los diferentes tipos de becas son mutuamente excluyentes y los apoyos no son acumulables bajo ninguna circunstancia.

Artículo 12.

El porcentaje asignado de beca será el que la persona beneficiada tendrá durante todo el programa académico, siempre y cuando se cumplan con los requisitos para mantener dicho beneficio. Los porcentajes otorgados no son sujetos a incremento, por lo que no es posible solicitar un mayor porcentaje de beca durante la duración de la misma.

Artículo 13.

En cumplimiento con la Ley Federal de Protección de Datos Personales, no se proporcionará ningún tipo de información sobre las y los becarios vía telefónica, ni a través de medios electrónicos. Únicamente, de manera presencial, al estudiante y a su tutor o representante legal previamente designados, según sea el caso.

Capítulo III

Personas candidatas a obtener becas

Artículo 14.

Son candidatas a solicitar beca aquellas personas que estudian o quieren estudiar en la UNLA algún programa académico, ya sea bachillerato, licenciatura o posgrado, de nacionalidad mexicana, o extranjeras con visa de permanencia temporal de estudiante o residencia permanente, y que cumplan con lo siguiente:

- a. Hayan sido admitidas al programa académico de su interés, mediante examen de admisión o entrevista, según corresponda, en las fechas establecidas.
- b. Obtengan en el examen de admisión o entrevista, el resultado requerido para la beca a la cual aspiran.
- c. Cuenten con el promedio global requerido para el tipo de beca a solicitar, de acuerdo a la convocatoria vigente.
- d. Presenten un historial académico sin asignaturas reprobadas.
- e. En el caso de que la beca a la cual aspiran así lo señale dentro de los requisitos, demuestren necesidad económica mediante un estudio socioeconómico.
- f. En el caso de que la beca a la cual aspiran así lo señale, deben realizar prueba deportiva o cultural de aptitudes con resultados satisfactorios.
- g. En el caso de estudiantes de reingreso, no haber sido amonestados por aspectos disciplinarios y estar formalmente inscritos en la UNLA.

Capítulo IV

Trámites de solicitud de beca

Artículo 15.

El trámite de solicitud de beca es un trámite personal, es decir, debe ser realizado únicamente por la persona solicitante y no por terceras personas. En el caso de ser menor de edad, debe ser acompañada por el padre o tutor.

Artículo 16.

Es obligación de la persona solicitante, antes de iniciar un trámite de solicitud de beca, conocer la Convocatoria de Becas vigente que corresponda.

Artículo 17.

El o la solicitante puede obtener la solicitud de beca en la Dirección de Promoción y Admisiones, o descargarla de la página oficial de la UNLA: www.unla.mx. Debe llenarla completamente y adjuntar los requisitos descritos en la convocatoria vigente, debiendo cumplir con el trámite y condiciones que procedan de acuerdo al tipo de beca que solicita. Sin excepción, debe realizar los trámites necesarios en las fechas señaladas.

Artículo 18.

Al tramitar cualquier tipo de beca, el o la solicitante debe llenar el formato de estudio socioeconómico que puede obtener en la Dirección de Promoción y Admisiones, en el momento de iniciar el trámite, únicamente con fines informativos y estadísticos. Este formato no se considerará como factor para la asignación de la beca, a excepción de que la beca a la cual aspira, requiera como requisito indispensable demostrar insuficiencia económica para poder liquidar la totalidad del pago inicial y exhibiciones. En este caso, el o la solicitante deberá entregar el formato de estudio socioeconómico debidamente contestado, así como la documentación requerida, en la fecha estipulada; en caso contrario, el trámite será descartado.

Artículo 19.

El o la solicitante deberá presentar la documentación requerida bajo protesta de decir verdad.

Artículo 20.

El formato de estudio socioeconómico deberá ser leído y llenado conjuntamente por la persona solicitante y sus tutores, en caso de que los haya. Será su responsabilidad verificar que se anexe al formato toda la documentación que corresponda de acuerdo a la beca solicitada.

Artículo 21.

La omisión de cualquiera de los trámites mencionados, así como de cualquiera de las fechas estipuladas, invalida el otorgamiento de la beca, independientemente de las razones del incumplimiento.

Artículo 22.

No se realizarán trámites fuera de las fechas publicadas, sin excepción alguna.

Capítulo V

Entrega de resultado del trámite de beca

Artículo 23.

El o la solicitante deberá recoger personalmente la carta de respuesta en el área de Promoción y Admisiones, en las fechas señaladas en la Convocatoria de Becas.

Artículo 24.

El o la solicitante recibirá y firmará la aceptación de las condiciones establecidas en la Carta Respuesta. En caso de no poder recogerla personalmente, será necesario que envíe a un representante con carta poder simple adjuntando copia de una identificación oficial de la persona solicitante y una del representante.

Capítulo VI

Renovación de la beca

Artículo 25.

La renovación de la beca es automática al término del período académico para el cual fue otorgada, siempre y cuando el becario o becaria cumpla con las condiciones de la beca otorgada, además de los lineamientos escolares mencionados en el Reglamento de Estudiantes y en el presente Reglamento de Becas.

Artículo 26.

Debido a que las becas se cancelan automáticamente al momento en que aparecen materias reprobadas o un promedio menor al requerido, según la beca con que cuente el becario o becaria, será su obligación verificar la publicación de calificaciones en las fechas indicadas en el Calendario Escolar para corroborar que no exista ningún error. En caso de que tenga alguna observación, será responsabilidad del becario o becaria tramitar cualquier corrección según las fechas estipuladas por Servicios Escolares para modificación de calificaciones.

Artículo 27.

Se consideran susceptibles de cambio de tipo de beca las y los becarios inscritos en bachillerato o licenciaturas escolarizadas.

Artículo 28.

No se consideran susceptibles de cambio de tipo de beca las y los becarios inscritos en licenciaturas en sistema ejecutivo o posgrados.

Artículo 29.

El trámite de cambio de tipo de beca es opcional y las y los becarios que opten por realizarlo, deberán hacer su trámite de acuerdo a las fechas calendarizadas en la Convocatoria de Becas vigente.

Artículo 30.

Las y los becarios del bachillerato conservarán sus porcentajes de beca en su ingreso a licenciaturas de la UNLA, siempre y cuando cumplan con las condiciones de acuerdo al tipo de beca con la que cuenten. Para ello, deberán realizar el trámite de renovación de beca de bachillerato a licenciatura en la Dirección de Promoción y Admisiones, en los periodos oficiales y cumpliendo los requisitos publicados en la convocatoria que sea vigente.

Capítulo VII

Cancelación de la beca otorgada

Artículo 31.

La beca otorgada podrá ser cancelada en caso de que el o la solicitante:

- a. No recoja el resultado de su solicitud de beca para un periodo académico en las fechas señaladas en las Convocatorias de Becas.
- b. No se inscriba en el periodo académico para el cual fue asignado el beneficio.

Artículo 32.

La beca otorgada podrá ser cancelada en caso de que el becario o becaria:

- a. No mantenga el promedio global requerido de acuerdo al tipo de beca otorgado o repruebe alguna materia.
- b. No colabore en las actividades de la UNLA en el departamento al que se le asigne, en los tipos de becas en que así está considerado. En estos casos, la beca se cancelará a partir de la exhibición que corresponda a su plan de pagos, vencidos o por vencer, y el o la estudiante deberá cubrir el monto correspondiente por concepto de pago inicial y exhibiciones a partir de la fecha del incumplimiento.
- c. Se dé de baja definitiva, independientemente de si es por su propia cuenta o no. En esta situación, en caso de existir algún tipo de adeudo con la UNLA, deberá liquidarlo totalmente al momento de la baja.
- d. Se dé de baja temporal, independientemente de si es por su propia cuenta o no. Al realizar trámite de baja, se renuncia a la beca asignada y se asume que no podrá disponer de ella hasta realizar de nueva cuenta el trámite de beca acorde a los tiempos marcados en la convocatoria anual de becas vigente.
- e. No cumpla con los lineamientos escolares mencionados en el Reglamento de Estudiantes y en el presente Reglamento de Becas, o bien, que a consideración del Comité de Becas requiera una revisión de su caso.

Artículo 33.

Las y los becarios cuya beca responda al 5% de estudiantes sobre la matrícula total, que la UNLA está obligada a otorgar ante la SEP, no deberán compensar de ninguna manera el beneficio recibido.

Capítulo VIII

Pago del porcentaje no considerado en la beca

Artículo 34.

El porcentaje no considerado en la beca otorgada deberá pagarse de acuerdo a las políticas de la UNLA, en las fechas de pago estipuladas.

Artículo 35.

La demora en el pago del porcentaje no considerado en la beca otorgada generará recargos correspondientes por pago extemporáneo, establecidos por la UNLA.

Capítulo IX

Restricciones

Artículo 36.

Los porcentajes de beca otorgados no cubren:

- a. Cursos especiales, talleres, congresos, entre otros.
- b. Revalidaciones, revisión de estudios, titulación y exámenes profesionales.
- c. Trámites de constancias, credenciales, entre otros.
- d. Adeudos contraídos anteriormente al otorgamiento de la beca, así como los recargos por pagos extemporáneos.
- e. Libros, materiales de uso personal y materiales de laboratorio y talleres.
- f. Cualquier otro concepto distinto de inscripción, reinscripciones y colegiaturas.

Artículo 37.

En el caso de licenciatura y en lo que refiere a las materias co-curriculares de inglés, que según el caso de cada estudiante se cursan previas a la materia curricular de Seminario de Inglés:

- a. La calificación de estas materias se considerará para el promedio global requerido para solicitar o mantener la beca, reprobarlas implica la cancelación de la beca, de la misma manera que todas las materias curriculares.
- b. La beca no aplica para cursar ninguna materia en el periodo de verano.

Artículo 38.

La beca no aplica en los casos en que el becario o becaria de licenciatura escolarizada inscriba menos de tres materias.

Transitorios

Artículo Primero

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por todas las personas que integran el Comité de Normativa.

Artículo Segundo

Este documento será revisado por la Jefatura de Becas y Apoyo Financiero al menos una vez al año, a partir de su aprobación.

Artículo Tercero

Las situaciones no contempladas por este Reglamento, así como las controversias derivadas de su interpretación, serán sometidas a criterio prudencial del Comité de Becas.

Artículo Cuarto

La Dirección de Planeación Estratégica divulgará este Reglamento entre la comunidad universitaria, a través de medios oficiales.

El resguardo de este Reglamento en original queda bajo responsabilidad de la Dirección de Planeación Estratégica, así como la actualización de la carpeta digital de normatividad.

Artículo Quinto

Túrnese a la Dirección de Planeación Estratégica para su registro y actualización en la normativa correspondiente de la UNLA.